



DICTA INSTRUCCIONES RELATIVAS A
PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
ORDENADOS INSTRUIR POR LOS
DIRECTORES REGIONALES DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

RESOLUCION EXENTA N°

VALPARAÍSO, 01.12.2009 05593

VISTO:

Estos antecedentes: lo dispuesto en ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en los artículos 15 y 18 de la ley N° 18.575 sobre Bases Generales de Administración del Estado y sus modificaciones; en el Título V del Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, aprobado por D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, publicado en el Diario Oficial el 16 de Marzo de 2005; en la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

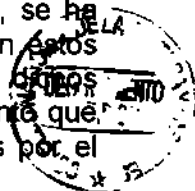
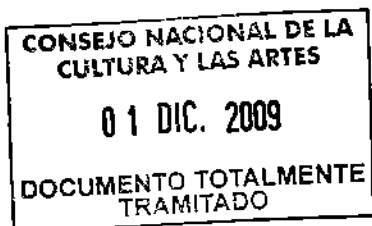
CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes es un Servicio Público que forma parte de la Administración del Estado y que es deber de estos velar por el debido resguardo de sus intereses y patrimonio y ejercer el control jerárquico permanente de la adecuada actuación del personal de su dependencia;

Que, de conformidad con el artículo 16 de la ley 19.891, este Consejo se desconcentra territorialmente a través de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes;

Que, siendo necesario que aquellos procedimientos disciplinarios ordenados instruir por los directores regionales como sus plazos de tramitación se ajusten a lo preceptuado en el Estatuto Administrativo, se ha estimado pertinente instruir a dichas direcciones las acciones a que se sujetarán estos procedimientos y, asimismo, crear y regular el funcionamiento de un registro de estos procedimientos -sumarios e investigaciones sumarias- para facilitar un seguimiento que permita exigir el cumplimiento de los plazos legales de tramitación establecidos por el Estatuto Administrativo y su tramitación en conformidad a esta normativa.

RESUELVO:



ARTICULO 1º: Díctanse las siguientes instrucciones aplicables a la tramitación de procedimientos disciplinarios ordenados instruir por los directores regionales del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

I) **Ámbito de aplicación**

Este Instructivo será aplicable a todos los funcionarios de planta y contrata de Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante CNCA, que sean designados por el (la) respectivo(a) director(a) regional en calidad de investigadores o fiscales, según el caso, y a las unidades de dichas direcciones regionales a quienes tocara intervenir en el flujo de los procedimientos disciplinarios, especialmente a los directores regionales del servicio y a cualquier otra unidad de las direcciones regionales que por cualquier razón, según las circunstancias, deba intervenir en el señalado flujo administrativo.

II) **Procedimiento**

1.- La facultad para ordenar instrucción de sumarios e investigaciones sumarias y aplicar medidas disciplinarias a funcionarios afectos a la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, está radicada en el jefe superior de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados.

2.- Sin perjuicio de las presentes instrucciones, los funcionarios que sean designados por los directores regionales en calidad de investigadores o fiscales, según se trate de una *Investigación Sumaria* o un *Sumario Administrativo*, mediando previa aceptación del cargo, deberán sujetar la respectiva tramitación al estricto cumplimiento de lo preceptuado en el Título V, de la Responsabilidad Administrativa, del DFL N°29, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo. Estarán obligados a instruir la correspondiente investigación o sumario resguardando especialmente el secreto del sumario y el principio del debido proceso.

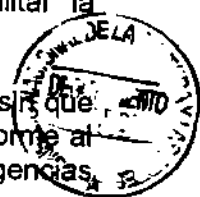
3.- Los antecedentes a base de los cuales se inician los procedimientos disciplinarios en las direcciones regionales del Servicio consisten en documentos, denuncias por escrito, o cualquier antecedente que permita al respectivo director regional estimar que los hechos de los que ha tomado conocimiento son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria. Si la Autoridad así lo estimare, ordenará mediante resolución la instrucción de una *Investigación Sumaria* o de un *Sumario Administrativo* según la gravedad de los hechos, con el objeto de verificar su existencia y determinar la participación y el grado de responsabilidad de los funcionarios involucrados, designando en la misma resolución al funcionario que se desempeñará como Investigador o Fiscal, según se instruya una Investigación Sumaria o un Sumario Administrativo, respectivamente.

4.- El director regional, con base en los antecedentes, ordenará la respectiva instrucción, con indicación de la naturaleza del procedimiento y del funcionario que actuará como Investigador o Fiscal, según corresponda.

5.- Un funcionario designado por el director regional custodiará los antecedentes que den origen al procedimiento disciplinario hasta la total tramitación y notificación personal al Investigador o Fiscal designado de la resolución que ordena instruir. La notificación será practicada por el director regional, quien, en el mismo acto, hará entrega al Investigador o Fiscal de los antecedentes que dan origen al procedimiento, para dar inicio a su tramitación, a la vez de comunicarle el plazo legal para ello establecido en el Estatuto Administrativo.

Al momento de practicar la notificación, se hará entrega al instructor de una "Guía para la Tramitación de Investigaciones o Sumarios Administrativos" a objeto de facilitar la sustanciación del proceso.

6.- Vencidos los plazos de tramitación contemplados en el Estatuto Administrativo sin que se encuentre cerrado el respectivo procedimiento, el director regional solicitará informe al instructor sobre el estado de avance del proceso y sobre la existencia de diligencias.



pendientes. El informe deberá ser evacuado en el plazo que se fije, el que no podrá ser superior a tres días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

7.- Terminada la instrucción del proceso disciplinario, el instructor remitirá al director regional propuesta de sobreseimiento o informe propositivo de absolución o sanción, según corresponda, acompañado todos los antecedentes para su conocimiento y resolución, quien aprobará u ordenará nuevas diligencias. ✓

En caso de estimarse pertinente una sanción, esta será aplicada mediante resolución exenta la que se notificará al o los inculpados por un funcionario designado por el director regional, momento desde el cual se computará el plazo para interponer recursos.

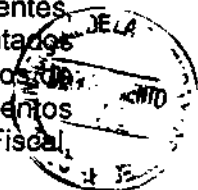
8.- Los recursos contra la resolución administrativa que aplica sanción serán presentados ante la autoridad que la imponga. Interpuesto el recurso, la autoridad decidirá según el mérito mediante resolución administrativa de término, la que, de mantenerse la sanción, estará afecta a toma de razón, o estará exenta en caso de acogerse totalmente el recurso.

Tomada de Razón por la Contraloría Regional respectiva, la resolución de término que aplica sanción al o los inculpado(s) se notificará por un funcionario designado por el director regional y se remitirá copia de ella al Departamento de Recursos Humanos a efectos de practicar la respectiva anotación en la hoja de vida del funcionario. ✓

Vencido el plazo sin haberse presentado recurso alguno, el director regional dictará una resolución de término en la que expresará tal circunstancia, resolución que estará afecta a toma de razón. Una vez tomada de razón por la Contraloría Regional respectiva, esta resolución se notificará por un funcionario designado por el director regional al o los inculpado(s), y se remitirá copia de ella al Departamento de Recursos Humanos a efectos de practicar la respectiva anotación en la hoja de vida del funcionario.

III) Registro

1. Cada dirección regional del Servicio llevará un Libro de Sumarios e Investigaciones Sumarias instruidos por la dirección regional desde la data de creación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
2. En el Registro se contemplarán al menos los siguientes antecedentes y documentación de los procedimientos disciplinarios:
 - N° y fecha de la resolución que ordena su instrucción,
 - N° bajo el cual se custodian los antecedentes que lo originaron,
 - Naturaleza del procedimiento disciplinario (Investigación Sumaria o Sumario Administrativo),
 - Instructor designado, y
 - Materia sujeta a Investigación Sumaria o Sumario.
3. Este Registro se mantendrá permanentemente actualizado. La actualización monitoreará los días de tramitación, prórrogas solicitadas y etapa en que se encuentra el procedimiento, con el fin de verificar el cumplimiento cabal de los plazos legales de sustanciación y especialmente la apertura y terminación de los procesos. Con todo, la mantención del Registro se llevará bajo medidas que garanticen plenamente el principio de secreto de sumario y el registro no mantendrá información que implique su violación.
4. Los directores regionales deberán solicitar a Investigadores y Fiscales cuyos procesos se encuentren con plazos vencidos, información acerca del estado de tramitación de sus procesos señalando si existen o no diligencias pendientes, fijando un plazo para evacuar la información no superior a tres días contados desde la recepción de la solicitud. Asimismo, podrá solicitar a los funcionarios de la dirección regional información referida a la tramitación de los procedimientos cuando estos se encuentren fuera de la competencia del Investigador o Fiscal, para el único efecto de dar curso formal a la substanciación del proceso.

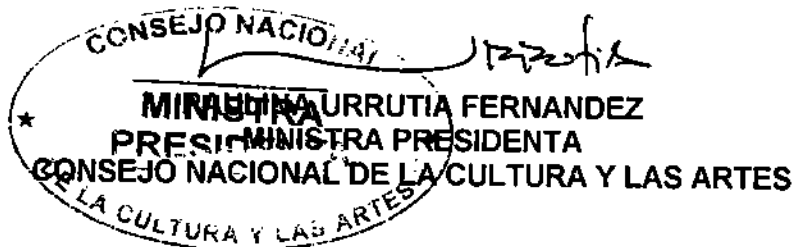


5. Fiscales, Investigadores y funcionarios estarán obligados a proporcionar la información solicitada por el director regional, sin perjuicio de arbitrar en lo inmediato las medidas conducentes a dar término a la sustanciación de los procesos.

ARTICULO 2º: Adóptense, a contar de esta fecha, las medidas conducentes a la plena aplicación del precedente instructivo por parte de las direcciones regionales del Servicio.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Resol N° 04/678

DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministra Presidenta, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Direcciones Regionales, CNCA
- Departamento de Creación Artística, CNCA
- Departamento de Recursos Humanos
- Departamento de Ciudadanía y Cultura
- Departamento de Planificación y Presupuesto
- Departamento Jurídico, CNCA
- Departamento de Administración General, CNCA
- Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes
- Secretaría del Consejo Nacional del Libro y la Lectura
- Secretaría Ejecutiva del Consejo de Fomento de la Música Nacional
- Secretaría Ejecutiva del Consejo de las Artes y de la Industria Audiovisual
- Unidad de Auditoría Interna, CNCA
- Sección de Gestión Documental, CNCA